



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2224

ARMENIA 21 DE ENERO DE 2019

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 033 DE ENERO 18 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN LA CIUDAD DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág.2-5)



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 033 de 18 ENE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN LA CIUDAD DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 080 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 0004350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 080 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 172 de 2001, el Alcalde Municipal es la autoridad competente en materia de transporte público en la jurisdicción municipal.

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, determina que las autoridades competentes según sea el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que corresponde al Alcalde Municipal, fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecen con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, de conformidad con la política y criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución 0004350 del 31 de Diciembre de 1998, modificada por la Resolución 392 del 5 de Marzo de 1999, establecen que las autoridades municipales competentes elaborarán los Estudios de Costos para el transporte público de pasajeros dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la metodología allí establecida, los cuales servirán como base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015 dispuso la obligación de actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas, así:

"Artículo 2.2.1.3.8.16. Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación.



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 033 de 1 R ENE 2019

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, cuando la autoridad de transporte competente considere necesario fijar tarifas por debajo de lo concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad".

Que el municipio de Armenia a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, adelantó los estudios técnicos correspondientes a la estructura de costos para la fijación de tarifas en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor individual urbano de pasajeros en vehículos tipo taxi para la ciudad de Armenia, atendiendo los parámetros establecidos en la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999.

Que dentro del marco del estudio de costos para la canasta del transporte y las propuestas presentadas por los representantes legales de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual, se adelantó un proceso de socialización del estudio de costos para la canasta del transporte, para lo cual se sostuvo reunión el día 10 de enero de 2019 en las instalaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, con la presencia de los representantes de Flota 14 – 14, Radio Taxi del Quindío, Cootrafun, Coomoquin y Flota El Faro, y los representantes de la Asociación de Transportadores del Quindío – ASOTRAQUINDÍO y Sinditaxi.

Que mediante el Decreto 010 del 25 de enero de 2018, se fijaron las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi para la ciudad de Armenia, para la vigencia 2018, dejando la carreta mínima en \$4.400 pesos, el banderazo en \$1.450 pesos, la caída cada 80 metros de recorrido o cada 50 segundos de espera en \$105 pesos.

Que igualmente se fijaron tarifas adicionales sobre el costo de la carrera mínima o lo que marque el taxímetro, para servicios en horarios nocturnos, dominicales y festivos (\$950 pesos), para servicios a sitio periféricos después del perímetro urbano (\$2.500 pesos), al Aeropuerto El Edén (\$3.700 pesos), por el servicio puerta a puerta (\$300 pesos) y el servicio de tarificador (\$300 pesos).

Que una vez realizado el estudio de costos para la canasta del transporte por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se determinó la necesidad de incrementar las tarifas; aspecto que cuenta con la acogida de los representantes del gremio.

Que por lo anterior debe proceder el Alcalde de Armenia a fijar la tarifa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi para la ciudad de Armenia.

Por todo lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, así:

ITEM O SERVICIO	VALOR TARIFA
Carrera mínima	Cuatro mil seiscientos pesos (\$4.600)



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 0 3 3 de 1ª ENE 2019

Caída cada ochenta (80) metros de recorrido	Ciento once pesos (\$111)
Caída cada cincuenta (50) segundos de espera	Ciento once pesos (\$111)
Banderazo	Mil cuatrocientos setenta pesos (\$1.470)

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como tarifa adicional sobre el costo de la carrera mínima o lo que marque el taxímetro en aquellos servicios que cuyo valor exceda el costo de la carrera mínima, los siguientes valores:

ITEM O SERVICIO	VALOR-TARIFA
Horas nocturnas, dominicales y festivas	Mil pesos (\$1.000)
A sitios periféricos después del perímetro urbano	Dos mil quinientos pesos (\$2.500)
Al Aeropuerto El Edén	Tres mil setecientos pesos (\$3.700)
Servicio de tarifador	Trescientos pesos (\$300)

PARÁGRAFO PRIMERO: Se define por servicio en horas nocturnas el prestado entre las ocho de la noche (08:00 p.m) y las seis de la mañana (06:00 a.m).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se define por sitios periféricos aquellos ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de Armenia y después de los siguientes sitios: Antiguos Talleres de Departamentales (Vía al Caimo), Parque de Recreación (Vía a La Tebaida), Balneario Tayrona (Vía Montenegro), Urbanización El Poblado (Vía Pueblo Tapao), Escuela La Patria (Vía Vereda La Patria), Gimnasio Contemporáneo Avenida Centenario (Vía a Salento), Sector Los Geranios, 350 metros después del retorno sobre la vía a Pereira (Vía Circasia y Pereira) y Puente La María (Vía Calarcá).

ARTÍCULO TERCERO: Todos los vehículos que legalmente prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deben portar en un lugar visible para el usuario, como mínimo dos (2) calcomanías autorizadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en las cuales se encuentren descritos los valores de las tarifas, so pena de incurrir el conductor en la infracción descrita en el literal B, numeral 15, del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El valor de la carrera mínima podrá ser cobrado al usuario a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás tarifas solo podrán cobrarse al usuario una vez el vehículo taxi sea objeto de calibración, revisión y sellado de taxímetros y fijación de calcomanías, por lo anterior el cobro se realizará provisionalmente según las tarifas del Decreto 010 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente decreto a todas las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 010 de 2018.



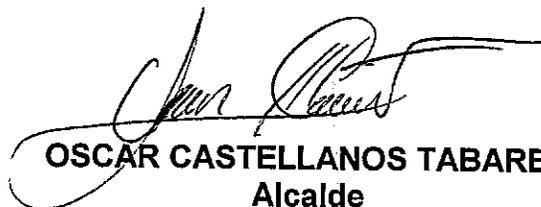
R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 033 de 1ª ENE 2019

Dado en Armenia, Quindío, a los 1ª ENE 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR CASTELLANOS TABARES
Alcalde

Proyectó/Elaboró: Jannier Andrés López Toro – Abogado Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó: Fanny Amparo Martínez Tafur – Secretaria de Tránsito y Transporte

Revisó: Debbie Duque Burgos – Directora Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Jaime Andrés López Gutiérrez – Asesor Jurídico del Despacho

